RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1241 / 2019.

Nº 197795

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y SECADERO DE YERBA MATE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMON CENTURION CON REG. CTCA Nº I- 611, CUYO PROPONENTE ES EL SR. LEONARDO SALVADOR MORINIGO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 560, PADRÒN Nº 635 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR OTAÑO, DEL DISTRITO DE MAYOR OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 12 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 826/2019 de fecha 21 de Marzo del 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Ramón Centurión, con Reg. CTCA Nº I- 611**, correspondiente al **Proyecto "CENTRO DE ACOPIO Y SECADERO DE YERBA MATE"**, cuyo proponente es el **Señor Leonardo Salvador Morinigo**, actividad que se desarrolla en la propiedad Identificada con la **Finca Nº 560, Padrón Nº 635**, ubicado en el lugar denominado Colonia Mayor Otaño, del Distrito de Mayor Otaño, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14784/19, de fecha 03 de Junio del 2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. --
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 480/17 de fecha 17 de Marzo del 2017.**----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. Nº 8074/19 de fecha 02 de mayo del 2019**, en el cual concluyen que: **Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------
Que, el proyecto fue Evaluado por la **Dirección General del Aire** y dictaminado mediante **Prov. Dirección General del Aire Nº 277/19 de fecha 28 de Mayo del 2019**, en donde se manifiesta que **deberá presentar en la siguiente Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Los siguientes; presentar comprobantes de cambios de filtros de captadores de material particulado, el cumplimiento de las medidas de los impactos a la atmosfera que deberá constar en un manual de operación y mantenimiento.**----------
Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de secadero de yerba mate.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente"; Ley Nº 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------
Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1241 / 2019. Nº 197796

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y SECADERO DE YERBA MATE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMON CENTURION CON REG. CTCA Nº I- 611, CUYO PROPONENTE ES EL SR. LEONARDO SALVADOR MORINIGO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 560, PADRÒN Nº 635 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA MAYOR OTAÑO, DEL DISTRITO DE MAYOR OTAÑO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Resolución Mades Nº 259/15 Por la cual se establecen parámetros permisibles de la Calidad de Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar**, comprobantes de implementación de plan de control de vectores, comprobantes de implementación del sistema de salud y seguridad ocupaciones, comprobantes de implementación del sistema de prevención contra incendios e informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (Dos) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197795 (Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 197796 (Ciento Noventa y Siete Mil Setecientos Noventa y Seis)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales